



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2019-00076-00
Fecha inicio de audiencia: 10:28 A.M. del dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Fecha final de audiencia: 10:55 A.M. del dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	JOSÉ WERNEL REYES CICERI	Asistió
APODERADO:	MARIA DURLANDY ORREGO DE CORDERO	Asistió
DEMANDADO:	LUIS ANGULO	Asistió
	AGAPITO ANGULO	Asistió
APODERADO:	RICARDO PLAZAS SANTAMARIA	Asistió
PROCURADURIA:	MANUEL SANTANA GARCIA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes con sus apoderados.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. MARIA DURLANDY ORREGO DE CORDERO, identificada con la C.C. 41.688.021 y T.P. 58.922 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades conferidas en el memorial poder inicial, ratificándose su nombramiento por parte del actor.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se deja constancia que la audiencia estaba programada para las 9:30 de la mañana, pero se presentaron problemas técnicos y además, se intentó la conciliación de las partes antes de iniciar la grabación, con el objeto de que no

quedaran grabadas las propuestas y contraofertas y que conservaran la privacidad.

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACION
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.

FIJACION DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por parte del demandado LUIS ANTONIO ANGULO ARIZA

Hecho 3. Parcialmente cierto, el inmueble es de propiedad de AGAPITO ANGULO AMADO. Es necesario señalar que el hecho de que el predio figure a nombre de mi padre ello no tiene por qué vincularme en el proceso, como empleador del señor WERNEL.

El demandado Luis Angulo, aclara que el inmueble no es de su padre.

Apoderado: Aclara que fue un error de transcripción y que lo probará con el certificado de tradición y libertad.

Despacho: Corrobora el despacho (Fl. 117), que el hecho esta así en la contestación de la demanda, no es el momento procesal para aclarar este hecho y la norma exige una prueba determinada para acreditar la propiedad.

AUTO

1. No se tiene probado ninguna hecho, eso se va a probar en el proceso a través de las pruebas respectivas.
2. Se fijará el litigio en establecer si existió un contrato de trabajo a término indefinido entre los señores JOSÉ WERNEL REYES CICERI como trabajador y AGAPITO ANGULO AMADO y LUIS ANTONIO ANGULO ARIZA, como

empleadores; en segundo lugar si el accidente de trabajo se generó por culpa del empleador; en tercer lugar si el contrato de trabajo terminó sin justa causa imputable al empleador.

Solo una vez determinado lo anterior, se analizará la procedencia de las condenas pretendidas por el demandante.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales: Se recaudaran los testimonios de:

LUIS HUMBERTO GUTIÉRREZ CASTILLO
JAVIER CARRILLO TORRES
FABIO NELSON CASAS
OMAR JATTIN OBREGÓN GONZÁLEZ
JENNY ALAXANDRA PARRA GONZÁLEZ
EDGAR RINCÓN GÓMEZ

Se advierte a las partes que el Despacho conforme al artículo 53 del C. P. Laboral, tiene la facultad de limitar los testimonios.

En cuanto a la declaración del señor CARLOS conocido como (CALICHE), no se accede como quiera, que no se encuentra plenamente identificado.

3. Interrogatorio de parte: Se recaudaran los interrogatorios de parte de los señores AGAPITO ANGULO AMADO y LUIS ANTONIO ANGULO ARIZA, a instancia de la apoderada de la parte actora.

4. Dictamen pericial JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ: Se ordena remitir al señor JOSÉ WERNEL REYES CICERI ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá con el fin que se determine la pérdida de la capacidad laboral del presunto accidente de trabajo ocurrido el 15 de octubre

de 2018. Asimismo, **se remitirá a la apoderada de la parte actora al correo electrónico toda la prueba correspondiente para adelantar esta calificación,** que es la historia clínica que está en el expediente, a fin de que la analice la junta y cite al demandante.

Para el pago de los honorarios, atendiendo lo que se manifiesta en la demanda sobre la situación personal del demandante se ORDENA que la calificación se haga a través de Convida E.P.S.-S, entidad a la que está afiliado el actor, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia T 045 de 2013, puesto que no se puede ordenar una prueba gratuita a la Junta Regional de Calificación, al exigirse el pago de honorarios para poder adelantar el trámite y este equivale a un SMMLV.

Está la opción para el demandante de pagar los honorarios directamente anexando a este juzgado copia del pago y se le remite desde acá a la junta Regional para que dicha entidad haga el dictamen respectivo o se realiza a través de CONVIDA como se ordenó. Se concede 20 días hábiles para que adelanten dichas diligencias.

Lo anterior se ordena bajo el entendido que la junta tiene el derecho de recibir el pago de honorarios y que es cierto que al trabajador solicitante se le ha presentado una clase de controversia sobre incapacidad pues no puede exigírsele el pago obligatorio de dichos honorarios al demandante que se encuentra en precarias condiciones, pues son las entidades del sistema a las que se encuentra afiliado el solicitante las que deben asumir el costo que genere dicho trámite.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte: Se recaudará el interrogatorio de parte al demandante JOSÉ WERNEL REYES CECERI, a instancia del apoderado de la parte demandada.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte actora solicita el amparo de pobreza.

AUTO

Se niega la solicitud de este sujeto procesal, por cuanto no es viable evitar en el trascurso del proceso el pago de honorarios por un dictamen pericial ni tampoco puede el juez ordenar a la junta un dictamen en forma gratuita.

La apoderada de la parte actora, indica que confirma que el dictamen se haga a través de Convida.

Se fija el 23 de febrero de 2021, a la hora de las 11:00 de la mañana, para llevar a cabo audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión siendo las 10:55 de la mañana

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38951ed94b511101e65a9f61df1f077449c6084daae25c456dd2483393888b0
f**

Documento generado en 13/07/2020 09:05:00 AM